



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se considera Ejercicio Profesional de la Cosmetología Facial y Corporal, la disciplina que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la piel sana de las personas, aplicando las distintas técnicas, sustancias y aparatología aptas para la preservación de la salud general y estética de la piel, dentro de los límites de su competencia, que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Según la definición unificada en la materia, Cosmetología es la ciencia y el arte que se ocupa del cuidado y mejoramiento de los caracteres estéticos de una piel sana. La cosmética fue, al inicio de su historia, básicamente higiénica y decorativa, y quienes ejercían la profesión recibían el nombre de expertos en belleza, equivalente en su concepción al esteticista de otros países. Pero con el advenimiento de los tratamientos cosmetológicos para la conservación o mejoramiento de la piel surgió un nuevo profesional: el cosmetólogo.

Este profesional, independiente o paramédico, requiere nutrirse primeramente de la Dermatología, ciencia ésta que produce una rama llamada indistintamente Cosmética Dermatológica, Dermatología Cosmética o también Cosmiatría, término éste propuesto por el profesor rumano Voina, en 1957, en el 9° Congreso Internacional de Dermatología efectuado en Estocolmo. (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

Asimismo, la Cosmiatría es la ciencia que comprende la atención cosmética de la piel sana o enferma.

Dentro de ese contexto, también el especialista en la elaboración de cosméticos busca la delimitación de su profesión, y la Federación Internacional de Sociedades de Químicos Cosméticos (IFSCC), que agrupa a todas las sociedades específicas del mundo, propone el término de químicos "cosméticos", en lugar de cosmetólogos que pareciera ser lo lógico y normal, quizá para diferenciarse de quienes ejercen la aplicación de los cosméticos. (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

Es así entonces, que en cosmetología deben concurrir como profesionales de primer grado el dermatólogo, el químico cosmético y el cosmetólogo. El cosmetólogo, avezado en su habilidad manual, necesita conocer la fundamentación científica (de parte del dermatólogo) de aquella alteración cutánea que intenta corregir cosméticamente (con la aplicación de sustancias cosméticas desarrolladas por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el químico cosmético). (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

El procedimiento a nivel hospitalario ha dado muy buenos resultados en cuanto al aprendizaje de la cosmetología y al ejercicio de la interrelación profesional sería; ha servido también para orientar una nueva profesión que será útil como paramédica.

Actualmente, la República Argentina cuenta con un desarrollo en la Cosmetología, Cosmiatría, Estética Corporal y Maquillaje muy importante, con alrededor de 10.000 profesionales en actividad y otro tanto que no ejerce con regularidad. Estos profesionales intervienen no sólo en la actividad privada (gabinetes particulares, institutos de belleza, gimnasios, hoteles, SPAs, etc.) sino que también lo hacen en Hospitales Públicos y Privados, dentro de los servicios de Dermatología, Cirugía Plástica, Flebología y otros, también relacionados.

Los servicios hospitalarios más modernos cuentan dentro de su estructura con gabinetes tanto cosmetológicos-cosmiátricos como estéticos corporales para optimizar la atención de los pacientes en las diferentes afecciones. Estos gabinetes son llevados adelante gracias a la intervención de personas altamente entrenadas, las cuales pasaron a ser una contribución invaluable dentro de dichos servicios.

El Dr. Aarón Kaminsky, recordado Jefe de Dermatología del Hospital Israelita, fue el impulsor de la actuación de la cosmetología dentro de su servicio. Esto marcó un precedente, y esta actitud luego sería aplicada por casi todos los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y algunos servicios de varias Provincias de nuestro país que se están sumando a esta propuesta de trabajo. Dentro de las instituciones que han optado por utilizar esta metodología habría que destacar al Centro de Rehabilitación Integral de Quemados - Fundación del Quemado Fortunato Benahim que ha implementado un gabinete cosmetológico para la asistencia de sus pacientes.

Esta profesión proporciona hoy una salida laboral de fácil inserción dentro de distintos ámbitos de expansión. La Federación Argentina de Cosmetólogos y Esteticistas (F.A.C.E.) junto con las Asociaciones de cada provincia, nuclean a estos profesionales que abogan por el reconocimiento y la oficialización de sus carreras. Resulta necesario que se oficialice dicha profesión con un reconocimiento curricular de una carrera también específica que garantice programas de estudio y capacitación en ese sentido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cabe señalar, que otros pilares importantes y relacionados con estas carreras son:

- * La actividad industrial derivada que se genera a nivel de laboratorios de especialidades cosméticas, producción en cosméticos y maquillajes, nucleados en Asociaciones y Cámaras y los emprendimientos industriales relacionados como descartables, aparatología, indumentaria, insumos, mobiliario, envases, pincelaría e imprenta;
- * y los emprendimientos comerciales relacionados, como distribuidoras, multidistribuidoras, exposiciones, congresos nacionales e internacionales, publicaciones e investigaciones científicas referentes a dicha materia.

Nuestra preocupación por otorgar a las referidas actividades profesionales una regulación legal guarda coherencia con el concepto de salud dado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la considera "como un estado de bienestar físico, mental, social y no meramente como la ausencia de enfermedad o invalidez".

En este sentido resulta importante destacar que quien recurre a los referidos servicios pretende hoy en día acceder a un aspecto del derecho a la salud que comprende un estado de bienestar del individuo, abarcando el aspecto físico, mental y social del mismo.

Las provincias no han estado ausentes de esta preocupación, ni de la necesidad de sancionar normas regulatorias de estas actividades. A modo de ejemplo, la provincia del Chaco cuenta desde el año 1984 con la ley 3.026, Córdoba con la ley n° 6222 (art. 66, 67 y 70), Formosa con la ley n° 1066, Entre Ríos con la ley n° 9423, Santa Fe con la ley n° 13454, que establecen normas de regulación y control del ejercicio de la cosmetología. Además, en nuestro Congreso Nacional se discuten proyectos sobre el tema de diferentes autores.

En nuestra provincia se desarrolla la actividad sin registro técnico-profesional de parte del Estado, y por lo tanto no existe una regulación que derive en un control y seguimiento por parte de las autoridades de la salud pública. Además, los profesionales que ejercen, no se encuentran incluidos en la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, como tantas otras que han sido incluidas.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Facundo López, Graciela Valdebenito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley G n° 3338, inciso b) el que queda redactado de la siguiente manera.

- b) Tecnicaturas de salud: Quedan comprendidas en esta categoría todas aquéllas que tienen una formación técnica superior no universitaria o de pregrado universitaria, es el caso de: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, órtesis y prótesis, prótesis dental, seguridad e higiene, esterilización, electromedicina, tecnicatura en instrumentación quirúrgica, cosmetología facial y corporal y toda otra tecnicatura, que al sancionarse esta nueva Ley, se encuentra reconocida por el Ministerio de Salud y las que en el futuro se reconozcan.

Artículo 2°.- Se incorpora en la ley G n° 3338, Título II, el Capítulo X, de la Cosmetología Facial y Corporal.

Capítulo X de la Cosmetología Facial y Corporal

Artículo: A los efectos de la presente Ley, será considerado ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal: a la disciplina que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la piel sana de las personas, aplicando las distintas técnicas, sustancias y aparatología aptas para la preservación de la salud general y estética de la piel, dentro de los límites de su competencia, que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Artículo: Para ejercer la profesión de cosmetólogo/a se debe acreditar la posesión de la matrícula profesional otorgada por el Ministerio de Salud Pública, siendo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligatoria su exhibición en el salón de atención al público.

Artículo: El cosmetólogo/a podrá realizar las siguientes actividades:

Brindar atención cosmética y contribuir al mejoramiento de la piel sana.

Realizar tratamientos simples dedicados a preparar la piel sana o enferma para tratamientos o prácticas efectuadas por el médico especialista.

Protocolizar el cuidado de la piel sana o enferma en función del reconocimiento estético organizando la prestación del servicio, en condiciones óptimas de calidad.

Integrar equipos multidisciplinarios conjuntamente con dermatólogos, cirujanos plásticos y flebólogos.

Desarrollar una actividad independiente pudiendo realizar el asesoramiento técnico y cosmético en el área de su competencia.

Colaborar en el estudio, desarrollo, análisis y evaluación de productos cosméticos.

Artículo: Podrán ejercer la profesión de Cosmetólogo/a Facial y Corporal las personas que acrediten un título habilitante con una duración no menor de dos (2) años expedido por Universidades, Escuelas, Institutos Nacionales o Provinciales y/o Privados debidamente reconocidos por autoridad competente.

Artículo: Derechos. Tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión libremente, conforme las modalidades establecidas en las incumbencias profesionales.
2. Ejercer en establecimientos públicos y privados autorizados por el Órgano de Aplicación.
3. Ejercer en establecimientos asistenciales bajo supervisión de los profesionales médicos indicados.

Artículo: Obligaciones. Están obligados:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ✓ Ejercer dentro de los límites estrictos del campo profesional autorizado.
- ✓ Limitar su actuación a la prescripción o indicación del Profesional Médico interviniente cuando el caso lo requiera.
- ✓ Limitar su actuación a la actividad estrictamente asignada al cosmetólogo/a.
- ✓ Derivar al paciente, cuando no corresponda a la esfera de actuación.
- ✓ En el caso de tener el ejercicio privado autorizado, deberán llevar un libro de registro de asistidos en las condiciones que disponga el Órgano de Aplicación.

Artículo: Los cosmetólogos/as no podrán:

1. Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas y/o dermatológicas cuando el caso lo requiera.
2. Ejercer la profesión sin matrícula habilitante.
3. Recetar ningún tipo de droga o fármaco perteneciente a la Farmacopea Nacional o Internacional.
4. Tratar pieles con lesiones infecciosas sin derivación médica correspondiente.
5. Tratar sin prescripción médica a los pacientes diabéticos.

Artículo 3°.- De forma.